

COMERCIAL GONZÁLEZ VALDEZ SPA

RUT N° 78.012.309-5

**PASAJE GUAYACAN SITIO 9, CRUZ DE
CAÑAS, PAN DE AZUCAR, COQUIMBO**

**REVOCA RESOLUCION QUE DIFIERE
AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRONICOS**

LA SERENA, 04 de septiembre de 2025

RES. EX. SII N° 604

Vistos:

De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, se han subsanado las inconsistencias que generan Res. Ex. 1240, del 03 de julio de 2025, emitida por DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO. SUR, por lo que, se revoca la decisión de diferir autorización de folios al contribuyente **COMERCIAL GONZÁLEZ VALDEZ SPA, RUT 78.012.309-5**

Considerando

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L. N° 830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° del artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, artículos 42 N°2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

2.- Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8° ter, del mismo cuerpo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución. Asimismo, el inciso 3° del citado artículo, dispone que dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas. Por su parte, una de las situaciones que determinan la revocación de la autorización de folios, es la indicada en la letra c) del artículo 59 bis, esto es, que el Servicio determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes.

3.- Que, de acuerdo con lo señalado por este Servicio mediante la Circular N° 31 de 2007 y Oficios N°1822 de 2009 y N° 1136 de 2012, el único domicilio válido para obtener RUT y/o para presentar una declaración de Inicio de Actividades es aquel lugar donde el contribuyente efectivamente realice la actividad principal del negocio o giro. Lo anterior es sin perjuicio que este Servicio deba verificar si la actividad de que se trate cumple las exigencias señaladas en la Circular N°31 antes citada.

4.- Que, el día 02/09/2025, se visita el domicilio ubicado **PASAJE GUAYACAN SITIO 9, CRUZ DE CAÑAS, PAN DE AZUCAR, COQUIMBO**, lugar en el que se exhibe equipamiento, herramientas, camión con concentrado para extracción de oro, con espacio y superficie suficiente para sus operaciones, verificando así que cumple con los requisitos para realizar la actividad "Venta Al Por Mayor De Metales Y Minerales Metalíferos".

5.- Que, el contribuyente declara efectuar la actividad comercial: "Venta Al Por Mayor De Metales Y Minerales Metalíferos".

En consecuencia, de acuerdo con lo indicado precedentemente y con lo señalado en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario se determina revocar la decisión de diferir la autorización de folios para documentos tributarios electrónicos (DTE), en conformidad al inciso 3° del artículo 8 TER en relación con el artículo 59 bis letra c), ambos del Código Tributario (CT)

RESUELVO:

Revócase decisión de diferir la autorización de folios de documentos tributarios electrónicos solicitada por el contribuyente COMERCIAL GONZÁLEZ VALDEZ SPA, RUT 78.012.309-5, puesto que se subsanan observaciones descritas en Res. Ex. 1240, del 03 de julio de 2025, emitida por DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA STGO. SUR,

Exenta del Trámite de Toma de Razón, en virtud de la Resolución N°36 de fecha 19 de Diciembre 2024 de la Contraloría General de la República.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

DIRECCION REGIONAL LA SERENA

RGS/FNE

- Director Regional IV

- **COMERCIAL GONZÁLEZ VALDEZ SPA** Unidad de Coquimbo
- Expediente